

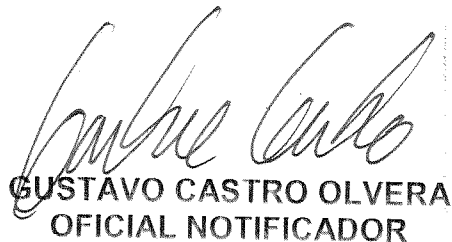


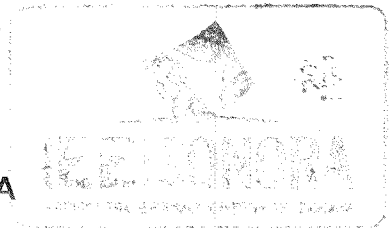
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día trece de noviembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con veintinueve minutos se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de acuerdo de trámite dictado dentro del Expediente: **IEE/RA-11/2020**, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito y anexos que contiene Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día trece de noviembre del dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, suscrito por la C. Martha Julisa Bojórquez Castillo, quien se ostenta como Representante Legal de la Agrupación Política Estatal "Alianza Progresista de Sonorense". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RA-11/2020.

Hermosillo, Sonora, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Cuenta.- La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año en curso, suscrito por la ciudadana Martha Julisa Bojorquez Castillo, en su carácter de representante legal de Alianza Progresista Sonorense.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene la ciudadana Martha Julisa Bojorquez Castillo, en su carácter de representante legal de Alianza Progresista Sonorense, personalidad que se le tiene por reconocida por este Instituto, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente: ***“...Acuerdo por el que se atiende la consulta realizada por la Agrupación Política Estatal “Alianza Progresista Sonorense” de fecha once de noviembre de dos mil veinte...”***.

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**



Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RA-11/2020.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. La promovente señala que a su juicio no se considera la existencia de tercero interesado alguno, sin embargo, del mismo medio de impugnación se desprende que cuentan con ese carácter los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, por lo que deberán ser notificados los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Sonora, Morena, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizado al profesionista señalado en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, quien da fe. Doy fe.-


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año en curso, suscrito por la ciudadana Martha Julisa Bojorquez Castillo, en su carácter de representante legal de Alianza Progresista Sonorense".



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
13 NOV. 2020

OFICIALIA DE PARTES
Original de Recurso de Apelación
Hermosillo, Sonora a 13 de noviembre de 2020.

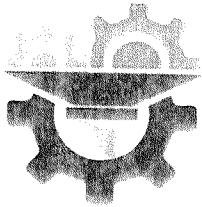
**INSTITUTO ESTATAL ELESCTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

C. MARTHA JULISA BOJORQUEZ CASTILLO, en mi carácter de representante legal de la Agrupación Política Estatal Alianza Progresista Sonorense, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la autoridad electoral y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Catalana 103 de la Colonia Las Granjas de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, domicilio que se tiene debidamente registrado ante ese Instituto y autorizando como abogado para intervenir en el presente juicio a LIC. ROMAN ALBERTO HOLGUIN Indistintamente, ante esta instancia con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

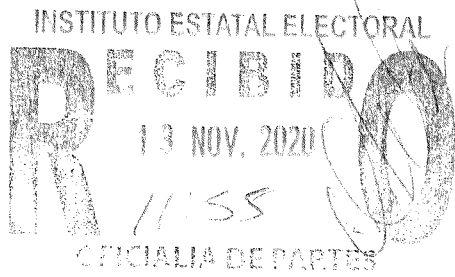
En tiempo y forma vengo a presentar recurso de Apelación en contra del Acuerdo por el que se atiende la consulta realizada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por la Agrupación Política Estatal " **Alianza Progresista Sonorense**"; por lo anterior, me permito solicitar se dé el trámite respectivo conforme a derecho.

**ATENTAMENTE
"SOMOS UN ENGRANE SOCIAL"**

**MARTHA JULISA BOJORQUEZ CASTILO
REPRESANANTE LEGAL DE ALIANZA
PROGRESISTA SONORENSE**



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE



HERMOSILLO, SONORA, A LA FECHA
DE SU PRESENTACIÓN

ASUNTO: Se interpone Recurso de
Apelación.

ACTO RECLAMADO: Acuerdo por el que
se atiende la consulta realizada ante este
Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana, por la Agrupación Política
Estatal "ALIANZA PROGRESISTA
SONORENSE"

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

C. MARTHA JULISA BOJORQUEZ CASTILLO, en mi carácter de representante legal de la Agrupación Política Estatal Alianza Progresista Sonorense, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la autoridad electoral y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Catalana 103 de la Colonia Las Granjas de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, domicilio que se tiene debidamente registrado ante ese Instituto y autorizando como abogado para intervenir en el presente juicio a LIC. ROMAN ALBERTO HOLGUIN Indistintamente, ante esa autoridad para que intervengan en la tramitación del presente recurso en defensa de mis intereses, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 322 fracción II, 323, 326, 327, 329, 330, 348 y 352 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que por medio del presente, vengo a promover el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del **"Acuerdo por el que se atiende la consulta realizada ante este Instituto Estatal Electoral, por la Agrupación Política Estatal "Alianza Progresista Sonorense" de fecha 11 de noviembre de 2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

- 1) **LIPEES.** - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 2) **IEE SONORA.** - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **SECRETARIA.** - Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 4) **APE.** - Agrupación Política Estatal.
- 5) **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 6) **CONSTITUCIÓN LOCAL.** - Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

- I. **Hacer constar el nombre del actor:** Ya quedó precisado en el proemio de este escrito.
- II. **Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** tal y como se indicó en el proemio del presente escrito, se encuentra cumplido el presente requisito.
- III. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:** Para tal efecto, exhibo la constancia expedida por la Secretaría en el que consta que el suscrita cuenta con la designación como representante legal de la Agrupación Política Estatal "Alianza Progresista Sonorense; ello con independencia de que mi personalidad se encuentra registrada ante el propio Instituto.
- IV. **Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada:** El "*Acuerdo por el que se atiende la consulta realizada ante este Instituto Estatal Electoral, por la Agrupación Política Estatal " Alianza Progresista Sonorense "*" de fecha 11 de noviembre de 2020.
- V. **Señalar a la autoridad responsable:** El Consejo General del IEE SONORA.
- VI. **Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:** A juicio de la suscrita, no se considera la existencia de tercero interesado alguno.



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

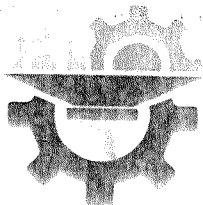
VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados: Estos requisitos quedarán cubiertos en los párrafos subsecuentes.

HECHOS

- 1) Con fecha seis de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General del IEE SONORA, aprobó unanimidad el acuerdo número CG13/2020, en el cual se dictó "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS ALIANZA PROGRESISTA SONORENSE.
- 2) El día 07 de septiembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral aprueba mediante el Acuerdo No. CG32/2020 con el Anexo I en el que se adjunta el Calendario Integral para el proceso electoral ordinario local 2020 - 2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

En el Anexo I señala que las solicitudes de registro de candidaturas se realizaran en los siguientes tiempos:

Candidatura	Fechas de registros
Solicitud de registro de convenio de coalición para Gobernatura	7-sep-2020 a 8-ene-2021
Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones	7-sep-2020 28-ene-2021
Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	7-sep-2020 28-ene-2021
Solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes para Gobernatura	7-sep-2020 17-feb-2021
Solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes para Diputaciones	7-sep-2020 3-abr-2021
Solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes para Ayuntamientos	7-sep-2020 3-abr-2021



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

3) El Instituto Estatal Electoral el día 23 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo No. CG38/2020 aprueba entre otras cosas dos puntos:

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efectos el calendario aprobado mediante Acuerdo CG32/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo I y forma parte integrante del mismo.

Anexo I

Candidatura	Fechas de registros
Solicitud de registro de convenio de coalición para Gobernatura	7-sep-2020 15-dic-2020
Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputaciones	7-sep-2020 4-ene-2021
Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	7-sep-2020 4-ene-2021
Solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes para Gobernatura	7-sep-2020 15-feb-2021
Solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes para Diputaciones	7-sep-2020 3-abr-2021
Solicitud de registro de convenio de candidaturas comunes para Ayuntamientos	7-sep-2020 3-abr-2021

4) En fecha 29 de octubre del año en curso, se presentó en oficialía de partes del IEE SONORA el oficio firmado por el C. GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ, Coordinadora Estatal de esta Agrupación Política Estatal denominada "ALIANZA PROGRESISTA SONORENSE", donde se solicita autoridad electoral, acordar de conformidad el presente escrito, dictando un Acuerdo mediante el cual homologue los términos fijados en la ley para que esta agrupación política cuente con los mismos plazos que los partidos políticos para celebrar acuerdos de participación con partidos



políticos, coaliciones o candidaturas comunes en igual de circunstancias.

- 5) Con fecha 11 de noviembre del presente año, el Consejo General del IEE SONORA emitió el acuerdo No. CG61/2020 que hoy se controvierte, el cual transgrede los preceptos jurídicos y me genera los siguientes agravios.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.

El acuerdo que se impugna, viola los artículos 9, 14, 16 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1, 3, 86, 87 y 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Sonora, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

AGRAVIOS

ÚNICO.- Se actualiza el agravio con la indebida fundamentación y motivación en que incurre el Consejo General del IEE SONORA al resolver con la petición esta APE denominada ALIANZA PROGRESISTA SONORENSE, asimismo de la violación al principio de congruencia en que incurrió el consejo de referencia que deja en estado de indefensión a la APE que represento al contar con certeza legal respecto de la posibilidad de suscribir acuerdos de participación entre la posible alianza entre esta APE con uno o más partidos políticos.

Las violaciones antes mencionadas en que incurrió citado Consejo General, generó una evidente trasgresión al derecho humano de asociación política que salvaguarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual goza esta APE, sus integrantes y personas afines a la misma, que eventualmente podrían participar en acuerdo con uno o más partidos políticos, dado el caso.

En este tenor de ideas, cabe mencionar que el artículo primero Constitucional menciona que a todas las personas se les garantizara la protección de sus Derechos Humanos mismos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

de los Estados Unidos Mexicanos y a su vez como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, tal y como a continuación se cita:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

*Las normas relativas a **los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto podemos claramente observar que de igual forma el artículo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala que en esta Entidad Federativa, todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación se cita:

*“...Artículo 1º.- Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. **En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...**”*

Por lo que en términos de la constitución Local, se reitera que toda persona tiene derecho a que se le proteja, respete y garantice sus derechos humanos y en este caso concreto el derecho de asociación política.



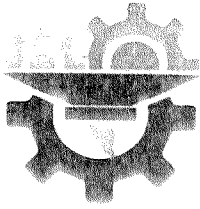
ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

Esta APE, mediante escrito de fecha 29 de octubre del año en curso, mismo que presentó en oficialía de partes del IEE SONORA con el oficio signado por la C. GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ, Coordinadora Estatal de la Agrupación Política Estatal Alianza Progresista Sonorense en la cual se solicitó se homologaran las fechas y términos legales con los que cuentan las agrupaciones políticas estatales en términos de la LIPEES para registrar acuerdos de participación ciudadana para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en la elección a la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos en relación a las fechas o plazos de que gozan los Partidos Políticos, es palmariamente claro que a las agrupaciones se les deja en estado de desamparo para celebrar acuerdos con dos o más partidos políticos, limitándolas con esta disposición legal a celebrar acuerdos únicamente con un solo partido político.

Con base en lo anterior, la autoridad responsable en su considerando 16, argumento que:

“De dichas porciones legales, podemos deducir, entre otros aspectos, que la condición para que una agrupación política pueda convenir una coalición o candidatura común, con algún partido político, es que el acuerdo de participación política deberá presentarse para su registro ante el Consejero Presidente del Consejo General, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; por lo que dicho termino no deja en estado de indefensión a las agrupaciones política solo les da un plazo diferenciado al que tienen los partidos políticos para registrar sus convenios de coalición o candidatura común.”

Es notoriamente claro que el anterior pronunciamiento transgrede en perjuicio de esta APE a la cual represento, el principio de legalidad en su vertiente de adecuada motivación, en tanto que el razonamiento o argumento por el que determina que los plazos previstos por la LIPEES para que las APEs puedan suscribir acuerdos de participación con candidaturas comunes o coaliciones, cuando supuestamente no las deja en estado de indefensión a dichas organizaciones, bajo la premisa que lo único que hace la ley es establecerles plazos diferenciados respecto a los que tienen los partidos políticos para registrar convenios de coalición o de candidatura común.



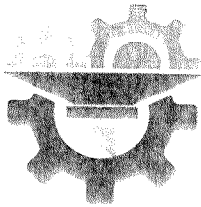
ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

Se considera desacertado la afirmación hecha en el considerando antes mencionado que por parte del Consejo General derivado del hecho que pasa inadvertido que la fecha límite para que las agrupaciones, en términos del artículo 87 de la LIPEES, puedan convenir o acordar su participación con partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, es de 30 días anteriores al inicio del plazo para la precampaña, es decir, el 15 de noviembre, sin advertir que, los plazos para que los partidos políticos registren sus convenios de coalición o de candidatura común, culminan en las fechas que a continuación se enlistan:

- Registro de convenio de coalición para Gobernatura: **15 de diciembre de 2020**
- Registro de convenio de coalición para Diputados: **04 de enero de 2021**
- Registro de convenio de coalición para Ayuntamientos: **04 de enero de 2021**
- Registro de convenio de candidatura común para Gobernatura: **15 de febrero de 2021**
- Registro de convenio de candidatura común para Diputaciones: **03 de abril de 2021**
- Registro de convenio de candidatura común para Ayuntamientos: **03 de abril de 2021**

Como se puede colegir, resulta por demás errónea la motivación del acuerdo impugnado en el sentido de que la fecha diferenciada a que menciona, nos deja en estado de indefensión esta APE y a cualquier partido político que quisiera suscribir un acuerdo de participación electoral como integrante de una coalición o candidatura común; ello porque resulta por demás obvio el hecho de que el plazo final para el registro por parte de los partidos políticos que participen en coalición o en candidatura común, excede el plazo para que las APEs puedan suscribir dichos acuerdos que lo es el 15 de noviembre, esto es, 30 días anteriores al inicio del periodo de precampaña en términos de la LIPEES.

Dicha discrepancia se traduce en una trasgresión a la norma constitucional y legal por la que persiste una obligación por parte del IEE SONORA de respetar y salvaguardar el derecho humano de asociación política, en el entendido que no se atendido al objetivo de la norma constitucional en tanto que existe una limitación a los derechos políticos electorales de las APEs en relación a la participación en los



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

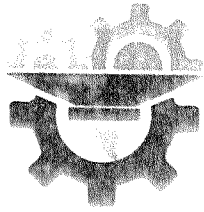
procesos electorales bajo la suscripción de acuerdos con coaliciones o candidaturas comunes que, dado el caso pudieran presentarse.

En este mismo tenor de ideas, según podrá percibirlo ese Tribunal Electoral, en el considerando 18 del acto que se apela, el Consejo General resolvió que:

“...el Instituto Electoral carece de atribuciones para realizar modificaciones a los términos previstos en dicho ordenamiento legal, específicamente para homologar las fechas previstas en el segundo párrafo del artículo 87 de la ley referida, en relación con los plazos de que gozan los partidos políticos para suscribir acuerdos de participación, como lo pide el solicitante.”

Por lo que hace a la primera justificación expresada, en el sentido de que el IEE SONORA no cuenta con la facultad para realizar modificaciones a los términos previstos en la ley en comento, específicamente para poder homologar las fechas previstas en el segundo párrafo del artículo 87 de la citada ley, en relación con los plazos de que gozan los partidos políticos para suscribir acuerdos de participación, como lo pide el solicitante; es transcendental establecer que el Consejo General en forma mayoritaria, dejó de lado las facultades implícitas con las que cuenta el propio máximo órgano de dirección en términos de la tesis de jurisprudencia número 16/2010 de rubro y texto siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer*



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

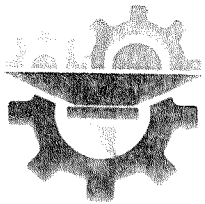
Como se pudo observar con la tesis de jurisprudencia anteriormente citada, resulta ilustrativo lo argumentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que uno de los fines del órgano electoral es:

- a) Vigilar que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos por la Constitución Federal.
- b) Con el objeto de que el ejercicio de dichas atribuciones explícitas pueda ser eficaz y funcional, los órganos electorales pueden ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacerlas efectivas, siempre con el objeto de garantizar la protección de los fines constitucionales y legales para los cuales fueron creados los organismos electorales.

Dichas facultades implícitas, en el caso concreto debieron implicar que el Consejo General, como órgano máximo de dirección del IEE SONORA, debió hacer lo jurídicamente necesario para, en términos del numeral 5º de la LIPEES, se salvaguardara el goce de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como lo establecido en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Las facultades implícitas a las que me he referido derivan precisamente de la facultad que tiene el IEE SONORA desde su Consejo General para sustentar sus determinaciones en el referido numeral 5º ya citado, que previene que la presente Ley proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan.

En virtud de lo anterior, el máximo órgano de dirección del IEE SONORA tenía la obligación de ajustar los plazos legales para proteger y garantizar el derecho de



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

asociación política de las APEs y en general de todos los partidos políticos que tienen la posibilidad de convenir su participación en coalición o en candidatura común, según sea el caso.

Asimismo, contrario a lo establecido por la mayoría de los Consejeros, el máximo órgano de dirección del IEE SONORA, si cuenta dentro de sus atribuciones la capacidad para modificar los plazos legales, toda vez que incluso el propio Instituto Nacional Electoral reconoce tal facultad en el acuerdo identificado con la clave INE/CG187/2020 "**POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECampañas Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021**", en cuya argumentación, ubicada en las páginas 30 y 33, determinó que Sonora se encuentra entre las entidades federativas cuyas marco normativo estatal en materia electoral prevé la posibilidad de realizar los ajustes pertinentes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales locales.

Aludida atribución implícita, deriva del artículo 121, párrafo 1, fracción XXXIII, que previene la facultad o atribución de difundir, ampliamente, **las modificaciones a los plazos y términos del proceso, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación.**

Como puede observarse, si el máximo órgano de dirección del IEE SONORA tiene la facultad **explícita** de difundir las modificaciones a plazos legales que apruebe, se entiende como facultad **implícita** precisamente la de llevar a cabo dichas modificaciones, de ahí que resulte errado y falaz la determinación realizada por el Consejo General de manera mayoritaria pues contrario a su resolución, dicho órgano máximo, cuenta con la facultad de modificar los plazos legales.

Esto es así, porque el Consejo General del IEE SONORA tiene la obligación de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.



ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que los plazos previstos en la ley electoral local corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, ante supuestos extraordinarios, atípicos o sui generis como lo es la modificación de plazos por parte del INE en uso de su facultad de atracción debe permitirse que la autoridad electoral haga lo propio al realizar un ajuste necesario a los plazos de referencia de manera excepcional, siendo que el Consejo General en forma mayoritaria no considero la situación antes descrita.

Por último, denuncio la indebida fundamentación en que se sustenta la determinación del Consejo General en forma mayoritaria al establecer como fundamento jurídico 22 de la Constitución Local y el artículo 102, fracción II, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales porciones de la ley, hacen referencia a la prohibición de que las leyes en materia electoral no deban promulgarse ni publicarse, con por lo menos, noventa días naturales antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, prohibiendo que durante el mismo no pueda realizarse modificación alguna; dejando de lado el Consejo General que la modificación que la APE solicitó no se trata de un acto legislativo de promulgación o publicación de una ley por lo que dicha referencia no debió establecerse.

Así, a partir de los razonamientos previamente mencionados, solicito a este Tribunal ordene al Consejo General del IEE SONORA a que realice los ajustes correspondientes a los plazos previstos para permitir que las APEs y en específico la denominada "ALIANZA PROGRESISTA SONORENSE pueda estar en posibilidad de que suscriba los acuerdos de participación con coaliciones y candidaturas comunes, ello con el fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones y proteja el derecho de asociación política de los ciudadanos que conforman la APE que represento en conjunto con los partidos políticos.

- VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que**



**ALIANZA
PROGRESISTA
SONORENSE**

oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Por la naturaleza de la presente impugnación, que versa exclusivamente sobre puntos de derecho y estar plenamente acreditada la personalidad e interés jurídico por la responsable, omito presentar prueba alguna.

IX. Especificar los puntos petitorios:

PRIMERO. - Tenerme por PRESENTADO en tiempo y forma el presente recurso en contra del acto precisado en el proemio.

SEGUNDO. - Tenerme por designados a los profesionistas precisados en el proemio y como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - Una vez sustanciado el presente recurso, dictar resolución de acuerdo a mis pretensiones.

X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

**ATENTAMENTE
"SOMOS UN ENGRANE SOCIAL"**

**MARTHA JULISA BOJORQUEZ CASTILO
REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA
PROGRESISTA SONORENSE**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con veintinueve minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados físicos y estrados electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, expediente: IEE/RA-11/2020; relacionado al escrito y anexos que contiene Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día trece de noviembre del dos mil veinte, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, suscrito por la C. Martha Julisa Bojórquez Castillo, por lo que a las trece horas con treinta minuto del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

